



RESOLUCION DE GERENCIA N° 142 -2015-MPH/43.47

Ayacucho, 05 MAR 2015

VISTO:

El expediente N° 003197 de fecha 10 de febrero de 2015, y;

ANTECEDENTES:

Que, la administrada doña FAUSTINA CANDIA ALARCON, fue sancionada conjuntamente con el señor DARIO LLACTAHUAMAN SACSARA, que era el titular y que conducía el establecimiento comercial Internet y que la administrada fue sancionada solidariamente en condición de propietaria del bien inmueble donde se funcionaba el establecimiento comercial con la Resolución de Gerencia N° 024-2015-MPH/43.47, de fecha 06 de febrero de 2015, imponiendo la multa de 40% de una UIT, por haber incurrido en la infracción de apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales de hasta a 50.00 m2 de área ocupada" – código 05-124;

CONSIDERANDO:

Que, la administrada solicita archivar la Resolución de Gerencia N° 024-2015-MPH/43.47, en la parte en que la infraccionaron, argumentando que la administrada es la propietaria del bien inmueble que dio en alquiler al señor DARIO LLACTAHUAMAN SACSARA, con un contrato Notariado que se adjunta al expediente de fecha 01-07-2014 al 31-12-2014, los cuales el indicado inquilino por incumplimiento de contrato desocupo el 31-12-2014, y desde la fecha el local se encuentra cerrado. asimismo, señala la administrada que el inquilino no habrá realizado el trámite de licencia de funcionamiento, por lo que pida el archivamiento de la Resolución de sanción conforme a los medios probatorios ofrecidos como son la copia simple de la Resolución de sanción, copia simple del contrato de arrendamiento Notariado entre la administrada y el señor Dario LLactahuaman, Sacsara;

Que, dispuesto en el artículo 208 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 y el artículo 18 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, la administrada tiene la facultad de contradecir, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce, o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos impugnativos, dentro del plazo establecido, interponiendo ante el mismo órgano que dictó el primer acto administrativo; en el presente caso la intervención al establecimiento se realizó el día 10 de diciembre de 2014, levantando el Acta de Constatación y Fiscalización N° 002551-2014-MPH, y notificado con la Resolución de Gerencia N° 024-2015-MPH/43.47 de fecha 06-02-2015, que sanciona con S/. 1520.00 nuevos soles, y la administrada interpone su descargo de archivar la Resolución de sanción con fecha 10-02-2015 dentro del plazo establecido por la Ley por lo que amerita respuesta por parte de la entidad, aportando la administrada una prueba contundente que es el contrato de arrendamiento que suscribe con el señor DARIO LLACTAHUAMAN SACSARA, titular y conductor del establecimiento comercial Internet, toda vez que el señor Dario no presenta ningún recurso contra la Resolución de sanción antes mencionada que hace presumir la aceptación de la sanción impuesta por la entidad Municipal y que además salió del local arrendado a la administrada doña FAUSTINA CANDIA ALARCON, sin cumplir los términos del contrato lo que acredita la omisión, dejadez conducta Contra Legem, sin embargo la administrada doña Faustina actúa dentro de los límites de la Ley y preocupada por la infracción presentando su descargo y acreditando su no implicancia y que fue sorprendida por el infractor señor Dario LLactahuaman Sacsara, debidamente acreditado con prueba idónea (contrato de arrendamiento) y la buena voluntad y conducta procesal de la recurrente luego de la valoración de los medios probatorios presentados por la administrada acreditándose la buena y correcta actuación de la administrada de cumplir con su obligación actuando conforme a Ley, además estando dentro de los plazos exigidos por la Ley, y acorde al Principio del debido procedimiento que señala de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala, "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho", **de todo lo expuesto se deduce que ante la buena conducta procedimental de la administrada se deje sin efecto la parte donde se le sanciona por el pago de la multa impuesta** y que siga el acto administrativo contra el señor DARIO LLACTAHUAMAN SACSARA, ya que a la administrada le asiste la presunción de verdad, por lo actuado declárese fundada su solicitud presentada por la administrada;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria inmediata o mediata no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;



Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA la solicitud de anulación de sanción contenida en la Resolución de Gerencia N° 024-2015-MPH/43.47, dejando sin efecto el pago impuesto a la recurrente doña FAUSTINA CANDIA ALARCON, continuando el acto administrativo de sanción contra el señor DARIO LLACTAHUAMAN SACSARA y su cumplimiento de la multa impuesta de 40% de la UIT por haber incurrido en la infracción de apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales de hasta a 50.00 m2 de área ocupada" – código 05-124, notificándole en su domicilio real en la comunidad campesina Buenos Aires de Cochabamba, Distrito de San José de Ticllas.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, a la administrada en la Av. Maravillas N° 139-141-143, así como a las Unidades estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES
Ericson C. Castro Ayala
GERENTE